



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

1435/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Fecha de presentación del recurso

22 de junio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de agosto de 2021**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“... la información solicitada se pide en copia certificada con costo y se me hizo entrega en electrónico...” Sic.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, puso a disposición la información en copia certificada previo pago de derechos.

Archívese, como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **el 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **14 catorce de julio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de junio del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 05072221, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

RECURSO DE REVISIÓN: 1435/2021
S.O: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



“Plantilla de los trabajadores de base con adscripción a la secretaría de cultura (nombre completo, nombramiento, nivel y carga horaria)” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Recursos Humanos de esta Secretaría Cultura, le comunico que se le adjunta en un anexo único a este oficio la plantilla de trabajadores de base de esta dependencia.

| PLANTILLA DE LOS TRABAJADORES DE BASE CON ADSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE CULTURA | | | | | |
|--|--------------------------------------|-----|-----|---|--------------------------|
| NOMBRE | NIV | JOB | NOM | | |
| 1 | TORRES BERNARDO JOSUE | 9 | 48 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 2 | PEREZ ENRIQUE ANGELO CARLOS | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 3 | CANTERO PATRICIA CANTERO PACHECO | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 4 | TRUJILLO FERNANDO GABRIEL | 10 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 5 | MARTINEZ GONZALEZ JUAN | 10 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 6 | ELIZABETH VARGAS | 10 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 7 | VALDEZ GARCIA LINDA CRISTINA | 11 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 8 | MEDINA SOTO GREGORIO | 10 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 9 | MARTINEZ ROSA YOLANDA | 10 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 10 | RAMIREZ GONZALEZ MARLA HELENA | 9 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 11 | DELGADO VILLANUEVA SILVIA SARAI | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 12 | JUAREZ RAMIREZ ANA BELLEZ OFELIA | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 13 | RAMIREZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 8 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 14 | SILVA MARTINEZ JERONIMO FIDEL | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 15 | SANZALEZ FERNANDO GABRIEL | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 16 | VALDEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 10 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 17 | ZARATE ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 18 | DELGADO SANCHEZ YANIRA | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 19 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 20 | VALDEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 21 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 22 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 23 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 24 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 25 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 26 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 27 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 28 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 29 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 30 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 31 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 32 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 33 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 34 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 35 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 36 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 37 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 38 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 39 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |
| 40 | MARTINEZ RAMIREZ ROSA DE LOS ANGELES | 7 | 36 | E | ENCUADRAMIENTO DE AREA A |

...” Sic.

Acto seguido, el día 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“En contra de la información solicitada se pide en copia certificada con costo y se me hizo entrega en electrónico...” Sic.

Con fecha 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **UT/CGEDS/1577/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 06 seis de julio del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su solicitud y como ACTO POSITIVO me permito poner a su disposición, copia del oficio numero ET/JJ/175/2021 que suscribe el Lic. Marco Vinicio Flores González, Titular de la Jefatura Jurídica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Cultura, poniendo a su disposición la información requerida en copia certificada consistente en 10 hojas útiles, por uno solo de sus lados previo pago de los derechos correspondientes ante cualquier Recaudadora del Gobierno del Estado de Jalisco, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción IX inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2021, posteriormente se deberá exhibir el recibo de pago correspondiente en la Unidad de Transparencia para la entrega de los documentos, los cuales se dividen de la siguiente manera:

Lugar: La reproducción del documento se entregará en el domicilio de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en el edificio Cuauhtémoc, Avenida de las Américas 599, Lomas de Guevara, 44600 Guadalajara, Jal, con horario de 9:00 am a 3:00 pm, a quien éste autorice y con acuse de recibo;

Tiempo: La reproducción del documento en copia certificada estará a su disposición 05 cinco días hábiles posteriores al pago realizado; de igual manera, dicho recibo de pago puede ser entregado, esto durante el horario oficial que es de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, excepto días festivos, inhábiles o de suspensión de labores;

Formato: Copia Certificada.

Caducidad: La autorización de la reproducción del documentos para que haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documento reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente;

..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se advierte ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente respecto al informe de ley rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"Plantilla de los trabajadores de base con adscripción a la secretaría de cultura (nombre completo, nombramiento, nivel y carga horaria" Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, refiere que se llevaron a cabo las gestiones en las áreas correspondientes, mismas que resuelven en sentido afirmativo, remitiendo en copias simples la información peticionada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que la información proporcionada no fue puesta a disposición en copias certificadas con costo, tal y como fue solicitado.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que realiza actos positivos poniendo a disposición la información en copias certificadas previo pago de derechos, tal y como fue solicitada por la parte recurrente en su registro de solicitud de información.

Cabe mencionar que la parte recurrente en su registro de solicitud de información solicitó que la información fuera puesta a disposición en copia certificada, tal y como se observa:



Solicitud de Información

Medio y Forma de Acceso a la Información

| | |
|--|-------------------------------|
| Acceso a la Información | Vía Infomex |
| FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN | Medio |
| | Copia certificada - Con costo |

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley, realizó actos positivos, poniendo a disposición a la parte recurrente las copias certificadas, previo pago de derechos.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, puso a disposición a la parte recurrente las copias certificadas previo pago de derechos.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley puso a disposición a la parte recurrente las copias certificadas previo pago de derechos**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión,

RECURSO DE REVISIÓN: 1435/2021

S.O: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

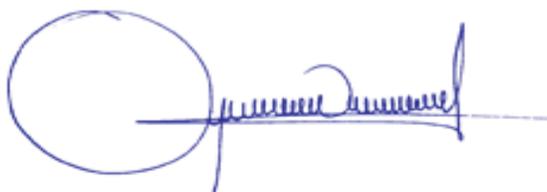
conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de agosto del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1435/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.